

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO ACUERDO Nº. CS-001-A (JUNIO 09 DE 2004)

POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 8, 10 Y 11 LITERAL A) DEL ACUERDO CS 07 DEL 28 DE AGOSTO DEL 2002 Y SE ADICIONA AL ACUERDO NRO. 001 DEL 15 DE JUNIO DE 1981, ESTATUTO DEL PROFESORADO.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI, en uso de sus atribuciones estatutarias y,

CONSIDERANDO

Que el Estatuto del Profesorado es un instrumento que favorece la consecución de los objetivos o propósitos de la vida Universitaria, con componentes especiales como la docencia, la Investigación y la Extensión.

Que es necesario establecer en el Estatuto del Profesorado de la Universidad Santiago de Cali, algunos aspectos legales que estimulan y fomentan la excelencia académica de los profesores.

Que es deber de nuestra Institución cumplir con ordenamientos Jurídicos reglamentados por el Estado colombiano.

ACUERDA

ARTÍCULO 1º Adicionar el siguiente capítulo al Acuerdo No. 001 del 15 del junio de 1981, Estatuto del Profesorado, como Capítulo Primero, De los Objetivos del Estatuto, el cual quedará así:

CAPITULO I

DE LOS OBJETIVOS DEL ESTATUTO

ARTÍCULO 2° El presente Estatuto persigue los siguientes objetivos:

- a) Propender por la más alta excelencia y calidad académica, moral, filosófica, cultural, histórica y humanística del personal docente.
- b) Garantizar las condiciones de Ingreso, permanencia y retiro del personal docente.
- c) Establecer políticas y normas sobre la Clasificación, Promoción, Estímulo, Evaluación y Sanción de los docentes, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Calle 5a Carrera 62 Campus Pampalinda A.A. 4102 / Teléfono: PBX: 518 30 00 Telefax: 092 552 85 31 Web: www.usc.edu.co / Nit. 890.303.797-1 / Santiago de Cali - Colombia

Web: www.usc.edu.co / Nit. 890.303.797-1 / Santiago de Cali - Colombia



d) Estimular la eficiencia y la productividad; la formación y la capacitación científica, pedagógica del docente para garantizar una alta calidad Académica en la Universidad Santiago de Cali.

ARTICULO 3º Adicionar el siguiente capítulo al Acuerdo 001 del 15 de junio de 1981, Estatuto del Profesorado, como Capítulo nuevo, Criterios y Procedimientos de Selección, el cual quedará así:

CAPITULO II

CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN

ARTICULO 4° Los Criterios de selección son de carácter Académico y Profesional. En el proceso de selección se tendrán en cuenta, los siguientes factores:

- 1. Estudios y Títulos
- 2. Experiencia Docente y Profesional debidamente referenciada.
- 3. Producción Intelectual, Científica, Artística y Técnica
- 4. Distinciones Académicas y premios obtenidos en su especialidad.

ARTICULO 5° De la Selección. El Vicerrector, previa autorización del Consejo Académico, convocará a inscripción a los candidatos; dicha convocatoria tendrá como fin la asignación de plaza de docentes de Dedicación Exclusiva, Medio Tiempo y Tiempo Completo. Dicha convocatoria deberá publicarse por lo menos dos (2) veces en un diario de circulación regional y una vez en un diario de circulación nacional.

ARTICULO 6° La Convocatoria es un proceso abierto a todos los Profesionales del país y serán aceptados en éste, quienes mediante comunicación escrita manifiesten su voluntad de vincularse a la Universidad Santiago de Cali, en calidad de docentes y consideren que reúnen los requisitos mencionados en la convocatoria.

ARTICULO 7º. Los documentos de los participantes serán recibidos y radicados en la Vicerrectoría de la Universidad Santiago de Cali.

ARTICULO 8° La selección de los profesores se debe hacer por el Comité de Selección de cada uno de los departamentos Académicos.

ARTÍCULO 9° Los integrantes del Comité de Selección serán:

El Vicerrector o su delegado

Calle 5a Carrera 62 Campus Pampalinda A.A. 4102 / Teléfono: PBX: 518 30 00 Telefax: 092 552 85 31 Web: www.usc.edu.co / Nit. 890.303.797-1 / Santiago de Cali - Colombia



4

Only.



El Decano de la respectiva Facultad

a)

El Director del Departamento para el cual se hace la selección de profesores.

Dos (2) profesores del respectivo Departamento con formación académica en el campo, objetivo de la convocatoria, que posean título de Maestría o doctorado, designados por la Vicerrectoría.

PARAGRAFO TRANSITORIO: sobre los integrantes del comité de selección: teniendo en cuenta que a la fecha no se ha nombrado Directores de Departamentos, ni se han elegido sus Directores, el Director de Programa asumirá la representación del Director de Departamento, al igual que dos profesores de la respectiva Facultad con formación académica en el campo, objetivo de la convocatoria, que en su orden posea: titulo de Doctorado o Maestría o Especialización o amplia experiencia profesional en el campo, y teniendo en cuenta el tiempo de vinculación a la universidad, asumirán la representación del respectivo Departamento; designados por la Vicerrectoría.

ARTICULO 10° El proceso y la selección de los docentes efectuado por el Comité de Selección de cada Departamento, serán revisados por el Comité de Credenciales y aprobado por el Consejo Académico.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Adicionar a las funciones del Tribunal Electoral las establecidas para el proceso y la selección de los docentes efectuado por el Comité de Selección de cada Departamento, serán revisados y aprobados por el Consejo Académico hasta que se constituya el Comité de Credenciales.

ARTICULO 11° Proceso de Selección de los profesores de dedicación exclusiva, medio tiempo y tiempo completo. El proceso de selección del concurso de Méritos, para la vinculación de Profesores, se desarrollará en dos fases:

DOCENTES UNIVERSIDAD	PUNTOS	DOCENTED EXTERNOR	DUNITOO
	PUNTUS	DOCENTES EXTERNOS	PUNTOS
SANTIAGO DE CALI	80	decida -	80
Formación Académica	20 Puntos	Formación	20 Puntos
		Académica	i
Proeficiencia en	10 Puntos	 Proficiencia en 	10 Puntos
Lengua Extranjera		Lengua Extranjera	
 Publicaciones 	15 Puntos	Publicaciones	20 Puntos
Experiencia	15 Puntos	 Experiencia 	15 Punto
Profesional		Profesional	
Experiencia	15 Puntos	 Experiencia 	15 Puntos
Investigativa		Investigativa	
Tiempo de servicio de	5 Puntos		
vinculación con la			
Universidad Santiago			

Calle 5a Carrera 62 Campus Pampalinda A.A. 4102 / Teléfono: PBX: 518 30 00 Telefax: 092 552 85 31 Web: www.usc.edu.co / Nit. 890.303.797-1 / Santiago de Cali - Colombia

2 552 85 31

Calle 5a Carrera

5



de Cali.		ter missais i feòrat	use estas fizierados
TOTAL	80 Puntos	TOTAL	80 Puntos

Para aprobar la primera fase del concurso, el aspirante debe calificar con el 55% por lo menos, (44 puntos).

PARAGRAFO: El puntaje establecido para el concurso de meritos en el proceso de selección para la vinculación de profesores en la Universidad Santiago de Cali, será igual para los docente de la Universidad Santiago de Cali y los docente externos.

b) SUSTENTACIÓN DE PROPUESTAS SOBRE UNA BASE DE 20 PUNTOS

- Propuesta didáctica del curso al que aplica
 10 puntos
- Anteproyecto de Investigación en el campo 10 puntos

Para aprobar esta segunda fase del concurso, el aspirante debe calificar con el 60% por lo menos, (12 puntos).

ARTICULO 12° Las solicitudes de Contratación de Profesores Hora cátedra, Contrato Especial, deberán ir acompañadas de la hoja de vida de cada candidato, de la justificación de la necesidad de su vinculación y del cumplimiento de los requisitos estipulados en los criterios y procedimientos de selección.

ARTICULO 13° El Consejo de Facultad, previo aval del comité de selección del Departamento, analizará cada una de las solicitudes, seleccionará los candidatos y los pondrá a consideración de la Comisión de Evaluación del Consejo Académico, ésta examinará las propuestas y hoja de vida del aspirante y la remitirá con observaciones al Consejo Académico para que decida sobre su contratación.

ARTICULO 14º Los Contratos de Profesores Hora Cátedra, Contrato Especial, podrán tener una duración de un (1) periodo académico y se renovarán previa evaluación del desempeño del docente.

ARTÍCULO 15° Adicionar el siguiente Capítulo al Acuerdo 001 del 15 de junio de 1981, Estatuto del Profesorado, como Capítulo nuevo, De la Formación y Desarrollo Profesional de los Docentes, el cual quedará así:

CAPITULO III

DE LA FORMACIÓN Y DESARROLLO PROFESIONAL DE LOS DOCENTES

Calle 5a Carrera 62 Campus Pampalinda A.A. 4102 / Teléfono: PBX: 518 30 00 Telefax: 092 552 85 31 Web: www.usc.edu.co / Nit. 890.303.797-1 / Santiago de Cali - Colombia Edited by Foxit Reader Copyright(C) by Foxit Software Company,2005-2007

6



ARTICULO 16° La Universidad Santiago de Cali desarrollará un Programa de formación y desarrollo del profesorado que incluya las acciones de actualización científica y didáctica, la formación pedagógica, el conocimiento de nuevas tecnologías para la enseñanza y los fundamentos epistemológicos, sociológicos, políticos y culturales que permita la transformación de las prácticas pedagógicas de formación.

ARTICULO 17° El Programa de formación y desarrollo Profesional del Docente se implementará teniendo en cuenta las siguientes,

RUTAS:

- Iniciación a la docencia Universitaria para profesores que tengan hasta cinco (5) años de vinculados.
- Formación avanzada en pedagogía para profesores con más de cinco (5) años vinculados.
- Formación de monitores escogidos entre los mejores alumnos de las diferentes carreras. Estos recibirán un Programa que les permita incorporarse profesionalmente a la cátedra universitaria, siempre que cumplan con todos los requisitos exigidos para ser profesor de la Universidad.
- Formación de investigadores, incluye aspectos teóricos, el estudio de diferentes programas de investigación, el conocimiento de experiencia e investigación de diferente tipo y la elaboración de proyectos de investigación.
- Estudio de Maestrías y Doctorado en los diferentes campos del saber.
- Formación de Directivos en el conocimiento de las políticas y programas vigentes para la educación Superior en Colombia y en el contexto Internacional.

ARTÍCULO 18° Adicionar el siguiente Capítulo al Acuerdo 001 del 15 de junio de 1981, Estatuto del Profesorado, como Capítulo nuevo, De las Distinciones Académicas, el cual quedará así:

CAPITULO IV DE LAS DISTINCIONES ACADÉMICAS

ARTICULO 19°. Reconocimiento de Méritos a docentes vinculados a la Universidad Santiago de Cali.

a) DOCENTE EMÉRITO. Es un título honorífico, designado como tal por el Rector, a propuesta del Consejo Académico, como reconocimiento a sus

> Calle 5a Carrera 62 Campus Pampalinda A.A. 4102 / Teléfono: PBX: 518 30 00 Telefax: 092 552 85 31 Web: www.usc.edu.co / Nit. 890.303.797-1 / Santiago de Cali - Colombia

Calle 5a Carrera 62 Campus Pampa Inda A.A. 4102 / Telefono: PBM 518 30 00 Telefax: 092 552 85 31

7



méritos académicos y profesionales, a su contribución al desarrollo de la institución, su dedicación como docente la cual debe haber sido por lo menos de quince (15) años. Puede o no ejercer como docente de la Universidad Santiago de Cali.

PARÁGRAFO: El Consejo Académico determinará los requisitos exigidos para tal distinción.

- b) DOCENTE DISTINGUIDO. Es un título honorífico otorgado por el Rector, a instancia del Consejo Académico, a un docente de la Universidad Santiago de Cali, como reconocimiento a su compromiso con la Misión y visión de la Universidad Santiago de Cali, a sus contribuciones a la docencia, a las ciencias, a las artes o a las humanidades.
- c) DOCENTE HONORARIO. Es un título honorifico otorgado por el Consejo Superior a instancia del Rector a una persona destacada Regional, Nacional o Internacionalmente, por sus realizaciones en beneficio del desarrollo de los pueblos o por su conocimiento y aportes sobresalientes en el campo de las ciencias, las artes o las humanidades.

ARTÍCULO 20º Adicionar el siguiente Capítulo al Acuerdo 001 del 15 de junio de 1981, Estatuto del Profesorado, como Capítulo nuevo, De la Participación de los Profesores, el cual quedará así:

CAPITULO V

DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS PROFESORES

ARTICULO 21° El personal Docente de la Universidad Santiago de Cali tendrá participación y representación en la estructura del Cogobierno como Estamento de los profesores, de conformidad con los Estatutos Generales, y su elección se efectuará según lo establecido en el Reglamento Electoral de la Universidad Santiago de Cali.

ARTICULO 22° Facultar al Secretario General de la Universidad para que efectúe la codificación y adecuación correspondiente en el texto general del Estatuto del Profesorado.

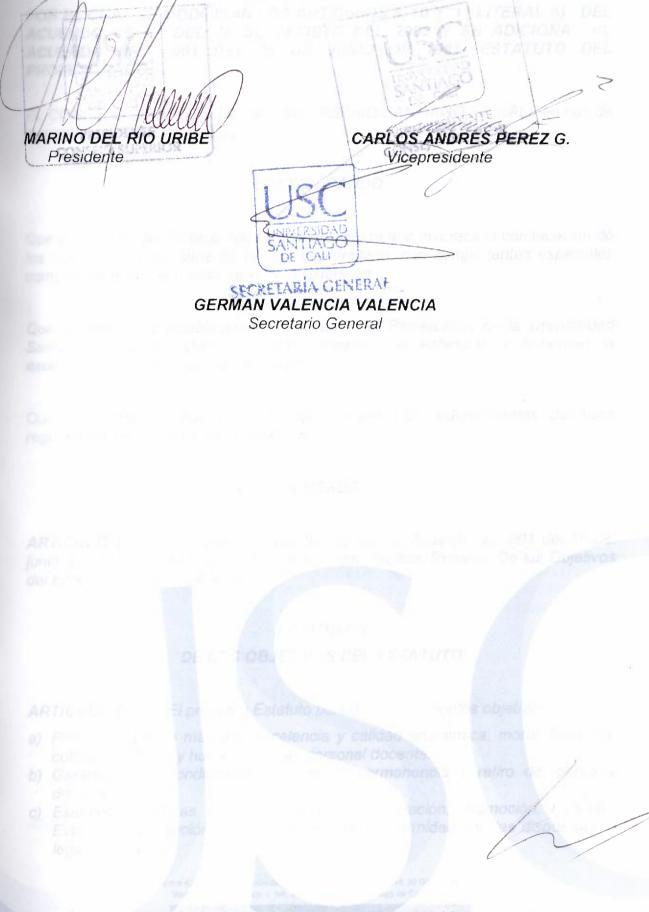
ARTICULO 23° El presente Acuerdo rige a partir de su aprobación por parte del Consejo Superior Universitario y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

8



Dado en el Salón de sesiones del Honorable Consejo superior el día nueve (9) del mes de Junio del año dos mil cuatro (2004).



Calle 5a Carrera 62 Campus Pampalinda A.A. 4102 / Teléfono: PBX: 518 30 00 Telefax: 092 552 85 31 Web: www.usc.edu.co / Nit. 890.303.797-1 / Santiago de Cali - Colombia